



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00182-00. NULIDAD EP.- ARLEY ANTONIO CASTAÑEDA COBO Vs LUZ MERY PRADA CADENA.

---

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Cali, mayo 16 de 2022

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 946

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, dieciséis (16) de mayo dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda de nulidad de escritura pública, promovida mediante apoderado judicial por el señor ARLEY ANTONIO CASTAÑEDA COBO, contra la señora LUZ MERY PRADA CADENA, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP., será admitida a trámite.

Respecto del reconocimiento de personería a la abogada Maricel Duque Gil, el despacho se abstendrá de proceder con ello, por cuanto solo en el inciso final del poder se hace mención a la abogada, pero ni siquiera es identificada de forma detallada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

**R E S U E L V E :**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad de escritura pública, promovida mediante apoderado judicial por el señor ARLEY ANTONIO CASTAÑEDA COBO, contra la señora LUZ MERY PRADA CADENA.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00182-00. NULIDAD EP.- ARLEY ANTONIO CASTAÑEDA COBO Vs LUZ MERY PRADA CADENA.

---

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, previa notificación personal de la misma, de conformidad con lo reglado en la norma procesal vigente.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al doctor John Jaime Angulo Vásquez, con tarjeta profesional No. 144092 del CSJ., para que represente a la parte actora en los términos del poder presentado.

CUARTO: ABSTENERSE de reconocer a la doctora Maricel Duque Gil, en calidad de abogada suplente del demandante, en razón a lo expuesto previamente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd6aab7814e2f61ce669b8eb615083db72eafc113549c17c84368997bef2f4**

Documento generado en 13/05/2022 05:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>